

demanda

41027-9

2



# Municipalidad Distrital de Independencia

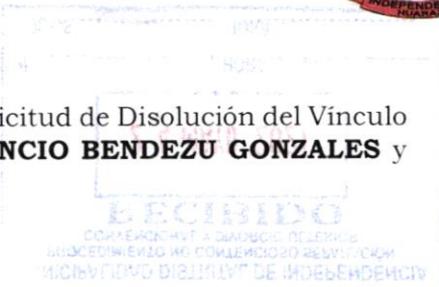
Huaraz - Ancash

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 111 -2021-MDI



Independencia, 17 de Mayo del 2021

**VISTO**, el Expediente Administrativo N° 54963-2021: Solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial, planteado por los señores **ZOSIMO GAUDENCIO BENDEZU GONZALES** y **GILDA JUANA FLORES CUEVA**, y;



### CONSIDERANDO:

Que, con Expediente Administrativo N° 54963-2021, de fecha 12ABR.2021, los administrados Zósimo Gaudencio BendeZú Gonzales y Gilda Juana Flores Cueva, solicitan al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, se declare la Disolución del Vínculo Matrimonial, ya que cuentan con la Resolución de Alcaldía N° 013-2021-MDI, de fecha 13ENE.2021, según lo establece la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, mediante Informe Administrativo N° 13-2021-MDI-RPNCSCyD/JVC, de fecha 23ABR.2021, emitido por el Abog. Jesús Villanueva Cavero, Responsable de Procesos No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, quien remite al despacho de alcaldía el mencionado Informe, con la finalidad que se declare Disuelto el Vínculo Matrimonial (Divorcio Ulterior), entre el señor. **ZOSIMO GAUDENCIO BENDEZU GONZALES** y la señora. **GILDA JUANA FLORES CUEVA**, ante la **Municipalidad Distrital de Jangas**, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, asimismo solicita se encargue a la Oficina de Secretaria General la Expedición de la Resolución de Alcaldía y se notifique a las partes interesadas;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establecen que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa de los asuntos de su competencia; Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como las Notarías de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, conforme se establece en el Artículo 7° de la misma Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 009-2008-JUS, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía (...) que declaró la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde que declare la disolución del vínculo matrimonial;

Que, asimismo, el Artículo 13° del Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, establece que, declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo en el Artículo 14° del citado Reglamento establece que la Resolución de Alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el Artículo 13° del reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

Que, del mismo modo, el Artículo 4° de la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, establece que: "El Alcalde Distrital o Provincial de la Municipalidad acreditada, así como el Notario de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley. Entiéndase por domicilio conyugal el último domicilio que compartieron los cónyuges, señalado en declaración jurada suscrita por ambos (...)";



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 111 -2021-MDI

Que, ahora bien, de la revisión efectuada al presente expediente, se aprecia que los administrados Zósimo Gaudencio Bendezú Gonzales y Gilda Juana Flores Cueva, solicitan la Disolución del Vínculo Matrimonial, toda vez que ha transcurrido el plazo de dos meses desde la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 013-2021-MDI, de fecha 13ENE.2021, mediante la cual se declara la Separación Convencional de Cuerpos conforme lo establece la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, en este sentido, del análisis del presente caso se advierte que mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 013-2021-MDI**, de fecha 13ENE.2021, se Resuelve en su **Artículo 1°: DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de los cónyuges **ZOSIMO GAUDENCIO BENDEZU GONZALES** y **GILDA JUANA FLORES CUEVA**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho, habitación, y fenecida la sociedad de gananciales, quedando subsistente el vínculo matrimonial; Por lo tanto, al existir dicha Resolución y por haber transcurrido el plazo exigido por la ley (dos meses) desde que se expidió declarando la separación convencional entre los citados cónyuges, resulta procedente emitir la Resolución de Alcaldía que declare la disolución del vínculo matrimonial entre ellos;

Que, ante ello y de conformidad al Artículos 4° y 7° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, debe emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 94-2021-MDI/GAJ/ELCS, de fecha 30ABR.2021, el Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre el petitorio, la misma que guarda concordancia con los extremos de la presente disposición;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de los Titulares de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Desarrollo Humano y Social, y la Gerencia Municipal;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** la Disolución del Vínculo Matrimonial de don Juan Zósimo Gaudencio BENDEZU GONZALES y doña Gilda Juana FLORES CUEVA, Contraído ante el Registro de Estado Civil de la **Municipalidad Distrital de Jangas**, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, el día 25 de enero de 1986, según Acta N° Cinco.

**ARTÍCULO 2°.-DAR POR AGOTADA** el Procedimiento No Contencioso de Disolución del Vínculo Matrimonial; debiendo remitirse la presente Resolución a la Unidad de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Jangas - Huaraz - Ancash, para la debida anotación, que correrá por cuenta y costo de los recurrentes.

**ARTÍCULO 3°.-DIPONER** la Anotación e Inscripción de la presente resolución en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que correrá por cuenta y costo de los recurrentes.

**ARTÍCULO 4°.-ENCARGAR** a la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y de Secretaria General la notificación a las partes interesadas con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

FSC/kgp.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA  
*[Firma]*  
Pidencio Sánchez Caururo  
ALCALDE